

## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Mayo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00302.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ y en contra de MARLY TERESA VALBUENA CAMARGO y CARMEN JOSEFA CAMARGO GÁMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Contrato de Leasing Habitacional destinado a la adquisición de vivienda familiar No. 00356609083, suscrito el 21 de diciembre del año 2016, allegado como base de la ejecución.

	<u>Canon No.</u>	<u>Fecha Venc.</u>	<u>Porción Capital</u>	<u>Intereses.</u>
1.01.	01	18 - 09 - 2019	\$ 504.178,18	\$ 2.240.642,75
1.02.	02	18 - 10 - 2019	\$ 508.198,56	\$ 2.254.765,57
1.03.	03	18 - 11 - 2019	\$ 512.251,02	\$ 2.268.324,29
1.04.	04	18 - 12 - 2019	\$ 516.335,77	\$ 2.293.933,99
1.05.	05	18 - 01 - 2020	\$ 520.453,11	\$ 2.326.584,87
1.06.	06	18 - 02 - 2020	\$ 524.603,28	\$ 2.354.328,13
1.07.	07	18 - 03 - 2020	\$ 528.786,54	\$ 2.185.723,46
1.08.	08	18 - 04 - 2020	\$ 533.003,16	\$ 2.181.506,84
1.09.	09	18 - 05 - 2020	\$ 537.253,39	\$ 2.177.256,61
1.10.	10	18 - 06 - 2020	\$ 541.537,54	\$ 2.172.972,46
1.11.	11	18 - 07 - 2020	\$ 545.855,83	\$ 2.168.654,17
1.12.	12	18 - 08 - 2020	\$ 550.208,56	\$ 2.164.301,44
1.13.	13	18 - 09 - 2020	\$ 554.596,01	\$ 2.159.913,99
1.14.	14	18 - 10 - 2020	\$ 559.018,43	\$ 2.155.491,57
1.15.	15	18 - 11 - 2020	\$ 563.476,12	\$ 2.151.033,88
1.16.	16	18 - 12 - 2020	\$ 567.969,36	\$ 2.146.540,64
1.17.	17	18 - 01 - 2021	\$ 572.498,43	\$ 2.141.011,57
1.18.	18	18 - 02 - 2021	\$ 577.063,62	\$ 2.137.446,38
1.19.	19	18 - 03 - 2021	\$ 581.665,20	\$ 2.132.844,80
1.20.	20	18 - 04 - 2021	\$ 586.303,48	\$ 2.128.206,52
1.21.	21	18 - 05 - 2021	\$ 590.978,74	\$ 2.123.531,26
1.22.	22	18 - 06 - 2021	\$ 595.691,30	\$ 2.118.818,70

1.23.	23	18 - 07 - 2021	\$ 600.441,42	\$ 2.114.068,58
1.24.	24	18 - 08 - 2021	\$ 605.229,43	\$ 2.109.280,57
1.25.	25	18 - 09 - 2021	\$ 610.055,62	\$ 2.104.454,38
1.26.	26	18 - 10 - 2021	\$ 614.920,28	\$ 2.099.589,72
1.27.	27	18 - 11 - 2021	\$ 619.823,74	\$ 2.094.686,26
1.28.	28	18 - 12 - 2021	\$ 624.766,31	\$ 2.089.743,69
1.29.	29	18 - 01 - 2022	\$ 629.748,28	\$ 2.084.761,72
1.30.	30	18 - 02 - 2022	\$ 634.769,99	\$ 2.079.740,01
1.31.	31	18 - 03 - 2022	\$ 639.831,73	\$ 2.074.678,27

1.32. Por los intereses moratorios causados sobre el componente de capital de cada uno de los cánones adeudados que se relacionan en los numerales preliminares del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Se niega la ejecución por las sumas solicitadas en los numerales cuarto y quinto del acápite de pretensiones por concepto de Seguro de Vida y Seguro de Incendio y Terremoto, toda vez que no se allegó con el escrito de demanda título ejecutivo que lo soporte, esto es, no se aportó prueba documental donde se acredite que la parte actora canceló las sumas reclamadas por concepto de seguros, acorde a lo normado por el artículo 422 del Código General del Proceso.-

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tienen cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuentan con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. DALIS MARÍA CAÑARETE CAMACHO, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**

**Juez**

**(2)**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **087**, hoy **25 de mayo de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9212a5f664e2754aeca51d319a8aad4501ad62b179c65ec78c589a3ad7623a**

Documento generado en 24/05/2022 10:05:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**